

Sanamá, 1º de julio de 1983.

Ingeniero  
Mario De Diego Jr.,  
Ministro de Comercio e Industrias,  
E. O. D.

Señor Ministro:-

Avídale recibo de su atenta Nota No. 1012-83, calendada el día doce del mes que decurre, por medio de la cual se formula trespregunta relacionada con los Aranceles de Importación.

Cumplo con responder a Ud. guato asente, de acuerdo con mi leal saber y entender, en la siguiente forma:-

Primera pregunta:- Sobre quién recae en la actualidad, luego del Acto Constitucional de 1983, la facultad de fijar y modificar el Arancel de Importación?.

Respuesta:- El Artículo 195, ordinal 7o., de la Constitución Política, ---- en el texto posterior a la reforma de 1983----, dispone:-

Artículo 195:- con funciones del Consejo de Gabinete:-.....  
.....7o.- Negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduana, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 1º del Artículo 153. Mientras el Órgano Legislativo no haya dictado ley o Leyes que contengan las normas correspondientes, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Órgano Legislativo copia de todos los decretos que dicte en ejercicio de esta facultad. (el subrayado es mío).

Por su parte el Artículo 153, numeral 11, ibidem, establece:-

"Artículo 153:- La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir Las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución y en especial para lo siguiente:- .....  
.....11o.- Dictar las normas generales o específicas a las cuales deben sujetarse el Organó Ejecutivo, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales y mixtas cuando con respecto a estas últimas, el Estado tenga su control administrativo, financiero o accionario, para los siguientes efectos: negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas" (El subrayado es mio).

Está claro que cuando el Artículo 195, ordinal 7o., transcrito discierne al Consejo de Gabinete la atribución de fijar y modificar los aranceles con sujeción a las normas previstas en las Leyesaa que se refiere el numeral 11 del Artículo 153 está disponiendo para el futuro, para cuando se instale la Asamblea Legislativa que habrá de suceder añ actual Consejo Nacional de Legislación y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos en 1984, según desprende de los Artículos 312, numeral 2o., y 142 ibidem.

Hasta que esto ocurra se mantiene vigente el Artículo 180, numeral 9o., primer párrafo de la Constitución Política, tal como estaba redactado antes del Referendum celebrado el 24 de abril de 1983 que aprobó las reformas constitucionales. Este artículo señala:-

"Artículo 180:- Son funciones del Consejo de Gabinete.....  
.....9o.- Dictar la política económica y, en particular, aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos, y el de inversiones públicas del Gobierno Central, de las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales; acordar los créditos suplementarios o extraordinarios referentes al mismo; y aprobar y modificar el Arancel de Importación". ( El Subrayado es mio).

Aseguro que esta disposición se encuentra en vigor por virtud de lo previsto en el Artículo 312, ordinal 3o., de la Constitución Política reformada, que expresa:-

"Artículo 312:- Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias:-

.....  
3o.- Las disposiciones de la Constitución de 1972 relativas al Organó Ejecutivo, a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, excepto el artículo 140, al Consejo Nacional de Legislación, y a los Regímenes Municipal y Provincial, continuarán en vigencia hasta que venzan los actuales períodos".

En consecuencia, opino que en la actualidad el Consejo de Gabinete tiene la facultad de aprobar y modificar el Arancel de Importación, lo cual coincide con el criterio expuesto por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias.

Segunda pregunta:- "¿Puede actualmente el Consejo de Gabinete, mediante Resolución, fijar nuevas tarifas arancelarias?"

Respuesta:- Estimo que la respuesta anterior se encuentra contestada esta pregunta.

Tercera pregunta:- "¿Puede actualmente el Consejo de Gabinete, mediante Resolución, modificar las tarifas arancelarias establecidas por los siguientes instrumentos legales:- Ley No. 67, de 15 de diciembre de 1975, Decreto Ley No. 20 de 28 de agosto de 1958, Decreto de Gabinete No.150, de 7 de septiembre de 1972?"

Respuesta:- En la respuesta a la primera pregunta expuse el criterio de que el Artículo 180, numeral 9o., de la Constitución Política, tal como aparece redactado antes de las reformas constitucionales aprobadas en el Referéndum celebrado el 24 de abril de 1983, se encuentra vigente. Por ello el Consejo de Gabinete, en virtud de la atribución que le otorga esta disposición, puede aprobar y modificar el Arancel de Importación, teniendo las Resoluciones que expidas en el ejercicio de tal atribución preferente aplicación, aunque esto implique derogación, subrogación o modificación de las tarifas arancelarias contenidas en Leyes, Decretos Leyes o Decretos de Gabinete.

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

De Ud. o[mn]i t[em]p[or]e consideraci[on]n,

Ledo. Carlos Pérez Castrellón  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION